



2012

**Procedimiento para el pago a los
proveedores de la Generalitat**

RESUMEN DEL CONTENIDO DEL ACUERDO 6/2012 DE 6 DE MARZO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA, POR EL QUE SE FIJAN LAS LÍNEAS GENERALES DE UN MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. Y DEL ACUERDO ADOPTADO EL 22 DE MARZO POR LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS, PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL MISMO.

COMPLEMENTADOS CON EL REAL DECRETO-LEY 7/2012, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES.

La presente información tiene carácter meramente orientativo, sin que en ningún caso pueda derivarse de ella efecto jurídico de carácter vinculante.

OBJETO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

1

- ✓ **Instrumentar un mecanismo de carácter extraordinario que facilite a las comunidades autónomas cancelar, previa autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y mediante una operación de crédito, las obligaciones anteriores a 1 de enero de 2012, pendientes de pago con sus proveedores.**

IMPORTE DEL CRÉDITO DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2

- ✓ Se prevé una financiación máxima de 17.500 millones de euros para el pago de proveedores por las Comunidades Autónomas (Acuerdo de 22 de marzo, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos)



- a. **Certificación de las deudas con proveedores** por las Comunidades Autónomas (relación certificada o certificaciones individuales). (Acuerdo 6/2012, apartados 6 y 7)
- b. Aprobación de un **plan de ajuste de la C.A. para el pago de las deudas**. (Acuerdo 6/2012, apartado. 8)
- c. Autorización por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del acceso al mecanismo de financiación y del importe máximo a formalizar para cada Comunidad Autónoma, derivándose un primer pago a los proveedores una vez aplicado el siguiente orden de prioridad: la obligación pendiente de pago más antigua, quienes tengan naturaleza de pequeña y mediana empresa o de autónomo, y quienes hayan instado la ejecución de su derecho de cobro ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a 1 de enero de 2012. (Acuerdo de 22 de marzo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos)
- d. Los proveedores voluntariamente podrán acogerse a este mecanismo para el cobro de aquellas deudas que hayan sido incluidas en la relación certificada remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de las entidades de crédito que a tal efecto colaboren con el Instituto de Crédito Oficial. (Acuerdo 6/2012, apartado 9, y Acuerdo de 22 de marzo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos)
- e. Las Comunidades Autónomas **que deseen acogerse a este mecanismo habrán de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una solicitud de endeudamiento por el importe total transmitido por sus proveedores a las entidades de crédito**, en los términos previstos en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento. (Acuerdo 6/2012, apartado 11)
- f. Las comunidades autónomas podrán concertar operaciones con el **Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores** (RDL 7/2012, art. 7)



- g. El presente mecanismo financiero se enmarca en **los mecanismos extraordinarios o adicionales de financiación** para las Comunidades Autónomas que se prevén en el **proyecto de Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**. (Acuerdo 6/2012, apartado 12) Hasta la entrada en vigor de esa Ley Orgánica los créditos no podrán tener un plazo superior a un año. (Acuerdo 6/2012, apartado 12).
- h. Los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común previstos en el Proyecto de Ley Orgánica citado, **a su entrada en vigor, responderán de las obligaciones contraídas con las entidades de crédito a las que sus proveedores hayan cedido sus derechos de cobro, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el Plan de Ajuste**. (Acuerdo 6/2012, apartado 13)

ENTIDADES DESTINATARIAS DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN

4

- ✓ Las **Comunidades Autónomas**, incluidos los **entes y organismos dependientes de las mismas**, sobre los que mantengan un poder de decisión sobre su gestión y sus normas internas o estatutos, así como las entidades asociativas en las que participen directa o indirectamente, siempre que además, en todos los casos, se encuentren **incluidas en el subsector Comunidades Autónomas del sector Administraciones Públicas**, de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional. (Acuerdo de 22 de marzo, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos)
- ✓ Las Comunidades Autónomas que deseen acogerse a este mecanismo de liquidez deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, **antes del 1 de abril, ACUERDO DE ADHESIÓN** adoptado por el órgano competente para ello. (Acuerdo 6/2012, apartado 5)



- ✓ El **acuerdo de adhesión deberá recoger los términos del Acuerdo del CPFF** del 6 de marzo del 2012, y, asimismo, **adecuarse al contenido del Acuerdo de 22 de marzo, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos**, para la puesta en marcha del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

DEUDAS QUE PUEDEN CANCELARSE AL AMPARO DE ESTE ACUERDO

5

- ✓ Las obligaciones pendientes de pago que pueden cancelarse deben reunir los siguientes requisitos: (Acuerdo 6/2012, apartado 2)
 - a. Ser **anteriores a 1 de enero de 2012**.
 - b. Ser **vencidas, líquidas y exigibles**.
 - c. La **recepción oficial** en el registro administrativo de la CA de la correspondiente factura definitiva o de la solicitud de pago equivalente ha de haber tenido lugar antes del 1-1-2012.
 - d. Que se trate de los siguientes **contratos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**.
 - Contrato de obras
 - Contrato de gestión de servicios públicos
 - Contrato de suministro
 - Contrato de servicios



- e. Se incluyen asimismo los **conciertos**, no recogidos en el párrafo anterior, suscritos por entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de este acuerdo **en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales**, en virtud de los cuales y a instancia de estas, **una persona física o jurídica preste o anticipe servicios o bienes a terceros.**

DEUDAS QUE NO QUEDAN AMPARADAS:

6

- a. Deudas con **otras administraciones o entidades públicas dependientes** de las mismas (Acuerdo 6/2012, apartado 2, *in fine*)
- b. Deudas con la **Seguridad Social**. (Acuerdo 6/2012, apartado 2, *in fine*)
- c. Las derivadas de cualquier **contrato privado de la Administración Pública o de contratos administrativos especiales**. (*Sensu contrario* Apartado 2)
- d. Las deudas derivadas de **subvenciones y otros actos administrativos de transferencia a título gratuito**. (*Ídem*)
- e. Las deudas derivadas de **convenios** con personas físicas y jurídicas privadas que no tengan la naturaleza de contrato. (*Ídem*)
- f. **Contratos patrimoniales** (compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios). (*Ídem*)



- g. En los contratos mixtos, se atenderá, de acuerdo con la legislación de contratos del Sector Público, al **carácter de la prestación que tenga más importancia** desde el punto de vista económico, para determinar su inclusión dentro del ámbito de aplicación de la norma o no (es decir, que sea un contrato de obras, servicios o suministros). (*Ídem*).
- h. Contrato de concesión de obras públicas y contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado

CONCEPTO DE PROVEEDOR / CONTRATISTA

7

- ✓ Se entiende por contratista: (Acuerdo 6/2012, apartado 4)
 - a. El **adjudicatario** del contrato.
 - b. El **cesionario** a quien se haya transmitido el derecho de cobro.

RELACIONES CERTIFICADAS DE DEUDAS.

8

- ✓ Las Comunidades Autónomas se comprometen a: (Acuerdo 6/2012, apartado 6)
 - a. Remitir al **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la relación de todas las obligaciones pendientes de pago** que ampara este acuerdo, certificada por el Interventor General de la Comunidad Autónoma
 - b. **Fecha tope de recepción por el Ministerio: El 14 DE ABRIL DE 2012.**
 - c. Si hubiera **acuerdo anterior con contratistas con cancelación fraccionada (plan de pagos)**, deberá remitirse certificación de la deuda pendiente de pago y vencimientos hasta 31 de diciembre de 2012.



d. La relación certificada incluirá la siguiente información:

- Identificación del contratista (CIF o NIF, denominación y domicilio).
- Importe del principal, IVA incluido (sin incluir intereses, costas judiciales ni otros gastos).
- Fecha de entrada en el registro administrativo de la factura o documento equivalente (anterior a 1-1-2012).
- Expresión de si se ha instado, antes del 1 de enero de 2012, procedimiento judicial para el cobro de la deuda.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE DEUDAS

9

- a. Los contratistas tienen derecho a **consultar su inclusión en la relación certificada y conocer la información contenida que les afecte** (con salvedad del respeto a la protección de datos). (Acuerdo 6/2012, apartado 7)
- b. **Si no constaran en la relación certificada**, los contratistas podrán solicitar a la Comunidad Autónoma deudora la emisión de un certificado individual:
 - » Expedido por la Intervención general en el **plazo de 15 días naturales** desde la recepción oficial de la solicitud.
 - » Mismo contenido que el de la relación certificada.
 - » **Silencio administrativo positivo** para la no contestación y, por tanto, reconocimiento del derecho de cobro en los términos previstos en la solicitud.
 - » En los 5 primeros días hábiles de cada mes, y con respecto al mes inmediato anterior, el Interventor General remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la relación de solicitudes de certificados individuales presentados, certificados expedidos, las solicitudes rechazadas y las no contestadas.
 - » Derecho de los contratistas de consultar la anterior información.



- ✓ Cuando el proveedor **conste en la relación** certificada enviada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **y esté de acuerdo con el contenido de la misma**, para aceptar el mecanismo de financiación, debe **indicar su voluntad de acudir al procedimiento** del plan de pagos a proveedores. El plazo para realizar este trámite es **desde el día 2 de mayo hasta el día 22 de mayo**.

- ✓ Se han establecido **2 modalidades de aceptación del mecanismo**:
 - » **Vía Telemática.** A través de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante **Certificado Electrónico de Usuario emitido por alguna de las autoridades de certificación admitidas por la Agencia Tributaria, por ejemplo DNle o los emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV) o la FNMT.**

La información que se debe suministrar es la siguiente:

- Aceptación por el proveedor.
 - Fecha de aceptación por el proveedor.
 - N° de cuenta corriente. Se facilitará el código IBAN y el código BIC.
-
- » **De forma presencial: exclusivamente a través de los puntos PROP de la Generalitat:**
 - **Puntos PROP en Alicante**
 - Rambla Méndez Núñez, 41 - 03001
 - **Puntos PROP en Castellón**
 - Av. del Mar, 16 - 12003
 - Av. Hermanos Bou, 47 - 12003
 - **Puntos PROP en Valencia**
 - PROP I: C. Gregorio Gea, 27 - 46009
 - C. Santo Cáliz, 2 - 46001
 - PROP II: C. Gregorio Gea, 14 - 46009”



- ✓ Cuando el proveedor **conste en la relación** certificada enviada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y **no esté de acuerdo con el contenido de la misma o no conste en la relación**, puede solicitar la emisión de su certificado individual, exclusivamente a través de los registros de entrada de los puntos PROP de la Generalitat indicados anteriormente .

El plazo para solicitar el certificado individual finaliza el día 16 de mayo.

La solicitud de certificado individual presentada por los proveedores ante la Generalitat implicará la aceptación por parte de éstos de acudir al procedimiento.

PLAN DE AJUSTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

11

- ✓ **Las Comunidades Autónomas deberán remitir, ANTES DEL 30 DE ABRIL DE 2012, un plan de ajuste al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.** Su duración ha de comprender el período de amortización de la operación de endeudamiento derivada del mecanismo de financiación (Acuerdo 6/2012, apartado 8).
- ✓ El plan de ajuste se acomodará al **modelo que se remitirá a las Comunidades Autónomas** e incluirá **compromisos en materia fiscal y de estabilidad presupuestaria**, así como **reformas estructurales para fomentar el crecimiento y el empleo** (*Ídem.*)
- ✓ **El plan será público e incluirá un calendario preciso** de aprobación, puesta en marcha y supervisión de las medidas acordadas (*Ídem.*)
- ✓ **El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas valorará el plan y comunicará a la Comunidad Autónoma su valoración en 15 días hábiles** desde la recepción del mismo, emitiendo un **INFORME DE CONDICIONALIDAD FISCAL** (*Ídem.*)
- ✓ Además, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas evaluará el cumplimiento del Plan de Ajuste con **periodicidad trimestral** (*Ídem.*)



- ✓ Las Comunidades Autónomas deberán tener informado favorablemente su plan de ajuste para poder acceder al mecanismo de financiación (Acuerdo 6/2012, apartado 8).

- ✓ Con el fin de **garantizar la plena eficacia del mecanismo extraordinario de financiación** y su **publicidad frente a terceros**, las Comunidades Autónomas **aprobarán un acuerdo de su Consejo de Gobierno en el que conste expresamente que asume el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012** (RDL 7/2012 disposición adicional quinta)

- ✓ El mecanismo de financiación podrá desarrollarse en **fases temporales sucesivas que, en todo caso, no excederán del 31 de diciembre de 2012**, quedando establecido el siguiente orden de prioridad en los pagos (Acuerdo de 22 de marzo, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos):
 - » La obligación pendiente de pago más antigua.
 - » Quienes tengan naturaleza de pequeña y mediana empresa o de autónomo. Entre ellas tendrán preferencia las obligaciones pendientes de pago más antiguas sobre las más recientes.
 - » Quienes hayan instado la ejecución de su derecho de cobro ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a 1 de enero de 2012. Entre ellas tendrán preferencia las obligaciones pendientes de pago más antiguas sobre las más recientes.

- ✓ Pueden establecerse **criterios para priorizar el pago**, como, por ejemplo (Acuerdo 6/2012, apartado 10):
 - » **Descuento ofertado sobre el principal** de la obligación pendiente de pago (quita, respecto de la que la Generalitat no es partidaria de hacer uso).



- » Que se trate de una obligación de pago cuya **exigibilidad se haya instado judicialmente** antes del 1 de enero de 2012.
 - » **La antigüedad de la obligación** pendiente de pago.
-
- ✓ La Comunidades Autónomas que deseen acogerse a este mecanismo deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una **SOLICITUD DE ENDEUDAMIENTO** por el importe total del crédito transmitido por sus proveedores a las entidades de crédito (Acuerdo 6/2012, apartado 11).
 - ✓ El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Consejo de Ministros un **expediente de autorización de endeudamiento adicional** derivado de este mecanismo (Ídem).
 - ✓ **Como garantía adicional para las entidades de crédito** que participen en este mecanismo de financiación, el Estado podrá, excepcionalmente, **aval** determinadas deudas asumidas por las Comunidades Autónomas (Acuerdo 6/2012, apartado 14)
 - ✓ El mecanismo financiero se enmarca en los **mecanismos extraordinarios o adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas del Proyecto de Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** (Acuerdo 6/2012, apartado 12).
 - ✓ Hasta la entrada en vigor de dicha Ley, **los créditos no podrán tener un plazo superior a 1 año** (Acuerdo 6/2012, apartado 12)
 - ✓ **Los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas** de régimen común **responderán de las obligaciones contraídas con las entidades de crédito a las que sus proveedores hayan cedido sus derechos de cobro, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el Plan de Ajuste.** (Acuerdo 6/2012, apartado 13).



- ✓ Las comunidades autónomas podrán concertar **operaciones de crédito con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores** para el pago de sus obligaciones pendientes.
- ✓ El Fondo podrá realizar **operaciones de cancelación de obligaciones pendientes de pago** de dichas Administraciones territoriales **por instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**.
- ✓ En todo caso, **la disposición de la financiación concedida a las Administraciones territoriales se hará mediante el pago directo a los proveedores, subrogándose el fondo en los derechos** que a dicho proveedor correspondieran frente a dichas Administraciones territoriales por el importe efectivamente satisfecho.
- ✓ Corresponde al **Instituto de Crédito Oficial** la administración y gestión de las operaciones de crédito que se concierten mediante el pago de la correspondiente compensación económica.



- a. Los contratistas que figuren en la relación certificada o cuenten con certificación individual de deudas, podrán cobrar sus créditos, **MEDIANTE PRESENTACIÓN AL COBRO EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO**. (Acuerdo 6/2012, apartado 9)

- b. El abono a favor del contratista **conlleva la extinción de la deuda contraída por la Comunidad Autónoma con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios**. (Acuerdo 6/2012, apartado 9)

- c. Las entidades de crédito **facilitarán a las Comunidades Autónomas y a los proveedores documento justificativo del abono**, que **determinará la terminación del proceso judicial**, si lo hubiere (satisfacción extraprocésal, de la Ley de Enjuiciamiento Civil). (Acuerdo 6/2012, apartado 9)

- ✓ Remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Acuerdo 6/2012, apartado 15):
 - » los **cuadros de seguimiento de deuda con proveedores**, que serán facilitados por la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera.
 - » toda aquella **información adicional** que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas les solicite.

